

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el endosatario para el cobro de la parte actora, allego memorial solicitando, la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo, ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución y además de la entrega de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, a quien corresponda. Bucaramanga, **06 MAY 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **06 MAY 2021**

En escrito que antecede, el endosatario para el cobro de la parte ejecutante Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-; solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; que se levanten las medidas cautelares, que no se condene en costas, que se ordene el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, que se ordene la devolución a quien corresponda, de los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso; y finalmente indica que, renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que resuelva su petición.

Se advierte que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N°. 335, del 22 de febrero del 2021, solicitó el embargo del remanente de los bienes que se embargaran, denunciados como de propiedad de la demandada Benilda Cobos Osorio, dentro del proceso radicado N°. 68001-40-03-006-2020-00497-00; y mediante proveído de fecha 11 de marzo de hogañ, se tomó nota de dicho embargo; en tal virtud se levantará la medida cautelar y se dejará a disposición de dicho Juzgado, el embargo del 50% del salario que recibe la demandada Benilda Cobos Osorio con CC. 63.331.456, como empleada de Almacenes Éxito.

De igual manera, se ordena la conversión de los depósitos judiciales, que a continuación se relacionan, que le fueron descontados y consignados a favor de este proceso a la demandada Benilda Cobos Osorio, por un valor de \$4.608.881; a favor del proceso N°. 68001-40-03-006-2020-00497-00, que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga; y los demás que se sigan consignando a favor de este proceso.

VER VALOR

Depósito N°. 460010001573463, por valor de \$531.500; N°. 460010001579041, por valor de \$544.788; N°. 460010001585063, por valor de \$574.906; N°. 460010001591547, por valor de \$620.083; N°. 460010001596255, por valor de \$603.142; N°. 460010001601791, por valor de \$571.363; N°. 460010001607230, por valor de \$584.650; N°. 460010001613464, por valor de \$578.449.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por los demandados.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del presente proceso; por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-; en contra de Luis Carlos Barragán Cobos, Benilda Cobos Osorio y Oscar Leandro Jaimes Garzón, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, respecto del 50% del salario que devenga la demandada Benilda Cobos Osorio con CC. 63.331.456, como empleada de Almacenes Éxito, librese el oficio correspondiente, con la advertencia que dicha medida debe continuar por cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado N°. 68001-40-03-006-2020-00497-00, el cual es promovido por la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL- por existir solicitud de remanente.

TERCERO: OFICIAR, al pagador y/o tesorero de Almacenes Éxito, con el fin de que tome atenta nota de lo aquí resuelto.

CUARTO: HÁGASE la conversión de los ocho depósitos judiciales, descontados a la demandada Benilda Cobos Osorio, al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga para el proceso radicado N°. 68001-40-03-006-2020-00497-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

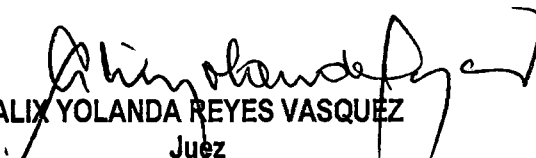
QUINTO: No Condenar en costas a las partes.

SEXTO: DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el recaudo de la presente demanda, es decir el pagaré N°. 40-07-200647, y sea entregada a la parte demandada.

SEPTIMO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 037 hoy,
07 MAY 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO